REGLAMENTO (CEE) Nº 2430/86 DE LA COMISIÓN

de 31 de julio de 1986

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1380/86 por lo que respecta a los productos del sector de la carne de bovino que puedan ser comprados por los organismos de intervención en determinados Estados miembros

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3768/85 (2), y, en particular, la letra c) del apartado 5 de su artículo 6,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1345/86 del Consejo, de 6 de mayo de 1986, por el que se fija, para la campaña de comercialización 1986/87, el precio de orientación y el precio de intervención de los bovinos pesados (3), y, en particular, los apartados 4 y 5 de su artículo 3,

Considerando que, mediante el Reglamento (CEE) nº 869/84 (4), el Consejo decidió, con carácter experimental y por un período de tres años, la aplicación del modelo comunitario de clasificación de las canales de bovinos pesados, establecida en el Reglamento (CEE) nº 1208/81 (5), para la aplicación de las medidas de intervención ; que, en consecuencia, las categorías y calidades de productos que puedan ser objeto de compra por parte de los organismos de intervención deberán definirse basándose en dicho modelo, aplicándoles a partir de la campaña 1986/87 un precio de compra único en la Comunidad en su composición al 31 de diciembre de 1985 ;

Considerando que, conforme a las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 1302/73 del Consejo, de 15 de mayo de 1973, que establece las normas generales para la intervención en el sector de la carne de bovino (6), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 427/77 (7), deberán determinarse las calidades y las presentaciones de los productos objeto de las compras teniendo en cuenta, por una parte, la necesidad de asegurar un apoyo eficaz al mercado y el equilibrio entre el mercado en cuestión y el de las producciones animales competitivas y, por la otra, las responsabilidades financieras que le corresponden a la Comunidad en este asunto ; que la aplicación de estos criterios en la situación actual del mercado de la carne de bovino al comienzo de la comercialización de los pastos muestra que debiera incluirse temporalmente la categoría C en la lista de productos que pueden ser comprados por los organismos de intervención en la República Federal de Alemania, a fin de hacer frente a las grandes existencias estacionales de esta categoría de animales ;

Considerando que, en consecuencia, debe modificarse el Reglamento (CEE) nº 1380/86 de la Comisión, de 7 de mayo de 1986, por el que se fijan los precios de compra por organismos de intervención de cuartos delanteros en el sector de la carne de bovino válidos a partir del 12 de mayo de 1986 y que deroga el Reglamento (CEE) nº 2913/85 (8) ;

Considerando que las medidas establecidas por el presente Reglamento se atienen al dictamen del Comité de gestión de la carne de bovino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

En el Anexo del Reglamento (CEE) nº 1380/86, se sustituirá la parte de « Deutschland » por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 18 de agosto de 1986.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de julio de 1986.

Por la Comisión

Frans ANDRIESSEN

Vicepresidente

(1) DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.
(2) DO nº L 362 de 31. 12. 1985, p. 8.
(3) DO nº L 119 de 8. 5. 1986, p. 37.
(4) DO nº L 90 de 1. 4. 1984, p. 32.
(5) DO nº L 123 de 7. 5. 1981, p. 3.
(6) DO nº L 132 de 15. 5. 1973, p. 3.
(7) DO nº L 61 de 5. 3. 1977, p. 16.
(8) DO nº L 120 de 8. 5. 1986, p. 44.

ANEXO — BILAG — ANHANG — ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ — ANNEX — ANNEXE — ALLEGATO — BIJLAGE — ANEXO

„DEUTSCHLAND

— *Vorderviertel, auf 5 Rippen geschnitten, Fleisch- und Knochendünnung bleiben am Vorderviertel, stammend von:*

	(ECU / Écus / Ecu)
Kategorie A Klasse U2	276,75
Kategorie A Klasse U3	274,50
Kategorie A Klasse R2	265,50
Kategorie A Klasse R3	262,50
Kategorie C Klasse U3	262,50
Kategorie C Klasse R3	251,25
Kategorie C Klasse R4	243,75

— *Vorderviertel, auf 8 Rippen quergeschnitten, stammend von:*

Kategorie A Klasse U2	295,20
Kategorie A Klasse U3	292,80
Kategorie A Klasse R2	283,20
Kategorie A Klasse R3	280,00

— *Vorderviertel, auf 10 Rippen quergeschnitten, stammend von:*

Kategorie C Klasse U3	280,00
Kategorie C Klasse R3	268,00
Kategorie C Klasse R4	260,00"